

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2014

ADENDUM A INSTRUCCIÓN TÉCNICA ADUANERA DEL 14 DE MAYO DE 2013

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 24 del Decreto N° 143-2013, contentivo de la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agropecuario vigente a partir del 4 de octubre de 2013, se reformó el literal e) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas, estableciendo exentos de éste impuesto entre otros productos, los fertilizantes o abono.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo de 2013, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió la Instrucción Técnica Aduanera que contiene el listado de mercancías que cumplen con el concepto técnico de fertilizantes; habiendo surgido mercancías que se conocen comercialmente con un nombre diferente al consignado en dicha Instrucción, pero que al ser analizados química y merceológicamente por las Secciones de Laboratorio Aduanero y Clasificación Arancelaria de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estos cumplen con la condición de fertilizantes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, Departamento de Control y Uso de Plaguicidas, en función de sus competencias, emitió la Lista Oficial de Productos Fertilizantes con su respectivo número de registro, considerándose esta Lista como un referente que coadyuva a la identificación de este tipo de mercancías.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 42 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Arancel Centroamericano de Importación (SAC), es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, establece que la Administración Pública tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir instrucciones técnicas que agilicen el despacho aduanero y faciliten a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual redundará en una administración tributaria con procedimientos uniformes.

POR TANTO:

1. Se emite el presente Adendum a la Instrucción Técnica Aduanera de fecha 14 de mayo de 2013, con el fin de ampliar la lista de mercancías sujetas a la aplicación de la exoneración del impuesto sobre ventas, contenida en el Artículo



15 literal e) de la Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas, en lo que respecta a los fertilizantes o abono, siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL	CODIGO SAC
1	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	PEAT MOSS	2703.00.00
2	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	NEWFOL ZN SP	3824.90.60
3	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	NEWFOL- F SL FERTILIZANTE FOLIAR BIO- ESTIMULANTE	3824.90.60
4	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MICROELEMENTOS	AQUASIL 55	3824.90.60
5	LOS DEMÁS (PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE)	TREAT-PLUS SC	3824.90.99
6	LOS DEMÁS (PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE)	PH-PLUS 25 SC	3824.90.99
7	LOS DEMÁS (PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPREDIDOS EN OTRA PARTE)	MAINSTAY CALCIO	3824.90.99

2. Se instruye a las diferentes dependencias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), exonerar del pago del Impuesto sobre Ventas, tanto en la importación como en las compras locales, los productos enunciados en el numeral 1.
3. Efectuar aperturas en el Arancel de Importación a nivel de diez dígitos, en aquellas posiciones arancelarias que se requiera la diferenciación del tratamiento impositivo, en relación a los productos antes enunciados, con el fin de precisar la exoneración del pago del Impuesto sobre Ventas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

4. En los casos futuros en que la DEI determine química y merceológicamente que las mercancías adquiridas constituyen fertilizantes o abono, aún y cuando no hayan sido incluidos en la Instrucción Técnica Aduanera o en el presente Adendum, los mismos por disposición del Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas, gozarán de la exoneración del Impuesto sobre Ventas; por ende y previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la DEI incluirá en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), estas mercancías como exentas del impuesto antes mencionado.
5. El presente Adendum es de ejecución inmediata y su aplicación alcanza a los productos descritos, que hayan sido introducidos al país mediante Declaraciones Provisionales o Temporales, o que se encuentren en Depósito Aduanero; así como aquellos productos que se encuentren en tránsito con carta de crédito abierta o autorizada en el Sistema Bancario.

EJECUTESE Y CUMPLASE.


MBA WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
Secretario de Estado